

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JULIO 2005

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: regímenes de retención y percepción

NORTE

Hernán C. Avanzini

M. Josefina Bavera

Mónica C. Ciacci

SALTA

Este Anexo incluye:

Base de retención de sujetos incluidos en Convenio Multilateral

La Dirección General de Rentas establece que la percepción del impuesto, para los sujetos incluidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, procederá sobre el 50% de la base imponible de la operación.

REEMPLAZAR EL PUNTO 4 DEL RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN (PÁG. 132). LAS MODIFICACIONES SE EXPONEN EN FONDO GRISADO

Régimen general de percepción

NORMA LEGAL: Resolución general (DGR Salta) 6/2005 del 11/3/2005, resolución general (DGR Salta) 15/2005 del 6/7/2005.

4) CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN

A. DETERMINACIÓN DEL MONTO SUJETO A PERCEPCIÓN

■ La percepción se efectuará sobre el monto que surja de la factura o documento equivalente extendido a los sujetos pasibles de la percepción.

Menos

- El débito fiscal por el impuesto al valor agregado e impuestos internos, en la medida en que el sujeto pasible de percepción revista la calidad de contribuyente inscripto en dichos impuestos.
- Las percepciones que se hubieren efectuado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.
- Siempre que sean efectivamente otorgados y se encuentren discriminados en la factura o documento equivalente emitido, se podrán deducir:
 - I. Devoluciones
 - II. Bonificaciones
 - III. Descuentos

■ Las notas de débitos tendrán, a los efectos del presente régimen de percepción, el tratamiento que corresponde a las facturas o documentos equivalentes.

■ En el caso de que las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera, la percepción se deberá practicar sobre su equivalente en moneda argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior.

B. CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN

Cálculo	Alícuotas
I. Contribuyentes locales que acrediten su condición de inscriptos: el importe a percibir será el que resulte de aplicar al monto sujeto a percepción (calculado según lo expuesto en A) la alícuota general de percepción	30 ‰
II. Contribuyentes de Convenio Multilateral, Régimen General (art. 2) y Regímenes Especiales (arts. 6 a 13) inscriptos en esta jurisdicción: la percepción procederá sobre el 50% de la base imponible de la percepción. Régimen General (art. 2) -excepción-, condiciones: - El domicilio del comprador se encuentre localizado fuera de la Provincia de Salta.	

- La entrega de los bienes se realice fuera de los límites de la Provincia.	
- El comprador tenga declarada e incorporada la Jurisdicción Salta en el F.CM01.	
- La percepción se limitará tomando como base la que resulte de aplicar el CU declarado para la jurisdicción Salta en el CM05 del ejercicio anterior, sobre la base imponible de la operación (1)	30‰
III. Sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la DGR Salta, el importe a percibir será el que resulte de aplicar sobre el 100% de la base imponible de la operación (2)	30‰
IV. Sujetos de otra jurisdicción que adquieran bienes o servicios en la provincia y no se encuentren inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral en esta Jurisdicción: se aplicará sobre el 100% de la base imponible de la operación (2)	30 ‰

(1) El coeficiente unificado debe ser el declarado para la Provincia de Salta en el formulario CM05, en el ejercicio anterior a la fecha de la operación.

(2) Los agentes de percepción, juntamente con la DDJJ informativa, deberán presentar en soporte magnético la nómina de los contribuyentes no inscriptos, indicando nombre y apellido, razón social, CUIT, DNI y domicilio.

Base especial

Los fabricantes y fraccionadores de cigarros, cigarrillos y tabacos manufacturados: sobre el equivalente al 20% del precio, neto de IVA, impuestos internos y Fondo Especial del Tabaco.

Los sujetos pasibles de percepción deberán acreditar su situación fiscal ante el agente de percepción de la siguiente forma:

■ Contribuyentes locales: mediante la constancia de inscripción como contribuyente del impuesto a las actividades económicas.

■ Contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral: mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción.
